

SECRETARIA. Palmira, 21-septiembre-2021. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, con la solicitud de adición del mandamiento de pago respecto de Constructora Alpes S.A., realizada por la parte actora, a través de apoderado judicial, por cuanto por parte de la Superintendencia de Sociedades declaró el fracaso y consecuente terminación de la negociación de emergencia del acuerdo de reorganización¹.

Sírvase proveer.

CONSUELO RODRIGUEZ ITURRES
Secretaria

Proceso: **Ejecutivo**
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandada: Constructora Alpes S.A. y otros
Radicación: 76-520-31-03-002-**2020-00055-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proveerá el despacho sobre la solicitud de la adición del mandamiento de pago respecto de Constructora Alpes S.A., que hace la actora, a través de apoderado judicial, por cuanto allega **auto de 18-agosto-2021** de la Superintendencia de Sociedades Delegada de Procedimientos de Insolvencia, a través del cual resolvió ***declarar el fracaso de la negociación de emergencia del acuerdo de reorganización adelantado por CONSTRUCTORA ALPES S.A., respecto de las categorías de acreedores financieros y entidades públicas y en consecuencia declaró la terminación del trámite de negociación de emergencia*** (Artículo 10 Decreto Legislativo 560 de 2020).

Al respecto una vez revisado el trámite surtido en las presentes diligencias, no es procedente acceder a la solicitud de adición al mandamiento pedida, toda vez que se profirió el mandamiento de pago por auto de **25-noviembre-2020**², mientras que la CONSTRUCTORA ALPES S.A. fue admitida por la Supersociedades el **18 de enero de 2021**, es decir después. Que además ya se ordenó el decreto de las medidas previas solicitadas respecto de la CONSTRUCTORA ALPES S.A.

¹ Ítem 47 expediente electrónico

² Ítem 05 expediente electrónico

No obstante y como quiera que por auto de **10-febrero-2021³ numeral segundo**, se ordenó **SUSPENDER** el proceso ejecutivo respecto de dicha constructora, lo que tiene lugar y es procedente y ajustado a derecho, en el presente trámite es la **REANUDACIÓN DEL PROCESO**, habida cuenta como ya se dijo, está acreditada la decisión tomada por la Superintendencia de Sociedades Delegada de Procedimientos de Insolvencia.

Así mismo y teniendo en cuenta que como obra en el ítem 46 oficio recibido de la ORIP Palmira, en la que consta la inscripción del embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-127101 de propiedad en un 100% de CPA CONSTRUCCIONES PREFRABRICADAS S.A.⁴, se pondrá en conocimiento para los fines pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **REANUDACIÓN** del presente trámite ejecutivo conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la comunicación recibida de la ORIP Palmira, en la que consta la inscripción del embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **378-127101** de propiedad de CPA CONSTRUCCIONES PREFRABRICADAS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

cri

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ**

³ Ítem 19 expediente electrónico

⁴ Ítem 1, fl 61 del PDF

Firmado Por:

**Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5796a6443dcc5740dabd7659be18b211532da801e8a7c31ae9b6990083cefb**
Documento generado en 22/09/2021 09:53:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>